



INFORME DE VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS SOBRE LAS OBSERVACIONES Y ALEGACIONES FORMULADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS EMITIDOS Y EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA INVERSIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES EN ANDALUCÍA.

Una vez recibidos los informes preceptivos emitidos en relación al proyecto de orden citado, y realizado el trámite de audiencia e información pública, se elabora el siguiente informe de valoración a las observaciones efectuadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del punto II de la letra C) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

I. INFORMES PRECEPTIVOS

Los informes preceptivos que fueron solicitados y que son objeto de análisis en el presente informe son los siguientes:

1. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. (16/12/2021).

Observación:

4. Incorporación de datos cualitativos y cuantitativos.

Se observa que el informe de evaluación de impacto de género del Proyecto de Orden incluye datos cuantitativos extraídos del documento denominado “Tejido Empresarias de la cultura en Andalucía”, publicado el 6 de junio de 2021 con datos referidos a 219.

No se han incorporado, por contra datos cualitativos que completarían el informe y favorecerían la comprensión del punto de partida en el que se sitúa el proyecto de Orden y serían la base para realizar los estudios comparativos a lo largo de los años, así como la posibilidad de evaluar las mejoras obtenidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, (modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre) el informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes de género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

Sería conveniente que, en cumplimiento del citado artículo, el informe de evaluación e impacto de género contemplara los indicadores pertinentes en género que obran en esta Orden, así como mecanismos y medidas que permitan la recogida y evaluación de datos que en el futuro proporcionen información específica en el

	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	20/12/2021	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	BndJALCNCCFD6G8TT4898NNLAR65ZW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
Secretaría General de Innovación Cultural y Museos

ámbito de las artes escénicas y musicales de Andalucía y favorezcan el análisis del impacto de género en cuanto a la eliminación de brechas de género y mejora de igualdad de la sociedad.

Valoración:

El informe de impacto de género que acompaña al proyecto de orden recoge la situación de partida del sector de las artes escénicas de Andalucía y deja patente la existencia de una brecha de género. Para paliar dicha brecha el proyecto favorece la efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las personas y entidades solicitantes y el empleo estable de las mujeres contratadas, en este sentido estimamos que se cumple lo estipulado en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

En cuanto a la necesidad de incorporar una serie de indicadores de índole cualitativa, el Instituto Andaluz de la Mujer, en su “Guía Práctica sobre Indicadores de Género”, se refiere a proyectos ya ejecutados. Esto es, en tanto en cuanto no se valoren los proyectos y se concedan las ayudas previstas, no contaremos con datos reales de la situación de las mujeres beneficiadas por el desarrollo de dichos proyectos.

El Informe de Impacto de Género ha de valorar la Pertinencia de las medidas, fundamentarse en datos ya consolidados y evitar carencias del proyecto, en este caso de orden, que pretenda aprobarse para que la igualdad efectiva de mujeres y hombres sea una realidad.

2. Informe de la Dirección General competente en materia de fondos europeos.

En virtud de la previsión contenida en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, dicho informe ha dejado de ser preceptivo para bases reguladoras que se basen en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

3. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (13/12/2021).

No formula observaciones al proyecto.

4. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (14/12/2021).

Se ha procedido a adaptar el borrador del proyecto de la mencionada orden a todas las observaciones realizadas, salvo las que se expresa a continuación y por el motivo que se indica:

Observación:

1) Incorporación de la actuación en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

En el Informe se requiere que el proyecto cuente con un código de referencia único o, en su caso, se determine si se ha solicitado o no.

Valoración:

	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	20/12/2021	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	BndJALCNCCFD6G8TT4898NNLAR65ZW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se ha procedido a solicitar el mencionado código de referencia.

Observación:

En la memoria de la cuenta justificativa, deberá existir un apartado sobre el cumplimiento del cuadro calendarizado del indicador establecido.

Valoración:

En el apartado II del Preámbulo de la orden consta que sólo se va a tener en cuenta un indicador, en concreto se establece lo siguiente:

“Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2016 de la Comisión de 28 de septiembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, se va a tener en cuenta un indicador común para determinar los avances logrados con estas ayudas, se trataría del Indicador 6, “Empresas que han recibido ayudas para desarrollar o adoptar productos, servicios y procesos de aplicación digitales” tomando como referencia las diferentes convocatorias.”

Por tanto, no se tiene en cuenta ningún indicador que exija el suministro de información por parte de las personas o entidades beneficiarias en la memoria de la cuenta justificativa.

Observación:

2) Respecto a las medidas que reduzcan el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de intereses.

Las bases reguladoras deben contemplar mecanismos para reducir el riesgo de fraude, corrupción y conflicto de intereses. En concreto, deben prever de forma expresa, los mecanismos para resolver los conflictos de interés que puedan plantearse.

A estos efectos, las bases reguladoras objeto de este informe deberían prever los procedimientos por los cuales las personas que intervengan en el proceso de selección de los beneficiarios, o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, manifiestan de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses, así como el procedimiento previsto para, en los casos en que existan estos conflictos de intereses, se mitiguen los riesgos de su materialización.

Toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de medidas del PRTR deberá disponer de un “Plan de medidas antifraude”, que deberá establecer como obligatoria la suscripción de una Declaración de Ausencia de Conflicto (DACI).

Téngase en cuenta para ello, el modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), previsto en el Anexo IV.A) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

Valoración:

Se ha procedido a incluir en el apartado 13 del cuadro resumen sobre “Órganos competentes (Artículo 15)”, la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), previsto en el Anexo IV.A) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	20/12/2021	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	BndJALCNCFFD6G8TT4898NNLAR65ZW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Asimismo, significar que junto a la reciente aprobación de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, en el Plan de Medidas Antifraude MRR que sea objeto de elaboración se contemplará como obligación el de la suscripción de la correspondiente DACI.

Observación:

5) Registro de los datos de los beneficiarios en las bases de datos única.

El artículo 22.2. d) RMRR establece la obligación para el estado miembro de recabar en formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, una serie de datos relacionados con la persona beneficiaria, con el perceptor final de los fondos, el nombre del contratista y subcontratista, etc.

Para ello, las bases reguladoras deberían contener mención expresa al registro de dichos datos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) conforme a lo previsto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, así como la posibilidad de acceder a la información contenida al Registro de Titularidades Reales, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre titulares reales, y la cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos conforme a la normativa europea y nacional aplicable.

Asimismo, en el apartado 23 del cuadro resumen sobre “Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24), en el subapartado relativo a “Otras obligaciones y condiciones específicas”, debería indicarse la obligación de la persona beneficiaria de suministrar información sobre la perceptora final de los fondos si no es la misma, y sobre los contratistas y subcontratistas.

Téngase en cuenta para ello, el modelo de declaración y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones PRTR, previsto en el Anexo IV.B) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Valoración:

Respecto a la primera cuestión planteada referente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), se ha valorado la inclusión de tal mención en el artículo 23 del proyecto de las bases reguladoras de referencia, que trata sobre las obligaciones de las personas beneficiarias. Hay que significar, sin embargo, que el mandato del artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, tiene por destinatario a los Estados Miembros, que son, por tanto, los que deben darle cumplimiento. Dicho mandato se desarrolla además en el artículo 11.2, último párrafo, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, figurando ambas regulaciones en el elenco de normas que establecen el régimen jurídico de estas subvenciones (apartado 3 del Cuadro Resumen), por lo que no se estima necesario que tal obligación deba ser recogida de forma expresa de nuevo en el texto de la base reguladora.

Respecto a la segunda cuestión, se acepta y se incorpora al apartado 23.b).3°.

Observación:

6) Sujeción a los controles de los organismos europeos.

El artículo 22.2.e) RMRR y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE,Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 18 de julio de 2018) establecen la condición de que la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia esté condicionada a que los perceptores finales se comprometan por

MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA		20/12/2021	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	BndJALCNCCFD6G8TT4898NNLAR65ZW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



escrito a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

Las bases reguladoras deberán prever expresamente la presentación de dicho compromiso por escrito y que la concesión de la ayuda estará condicionada a su aportación, y deberá incluir además:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente para verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos previstos en las bases reguladoras, así como a las actuaciones de verificación y control y cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con los incentivos y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

En el apartado 23 del cuadro resumen sobre “Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24)”, en el subapartado relativo a “Otras obligaciones y condiciones específicas”, debieran indicarse estas obligaciones.

Valoración:

Respecto a la observación en relación con el artículo 22.2.e) RMRR, se acepta, y dado que se configura como un requisito previo para poder acceder a la percepción de los fondos, se procede a incluirlo en el apartado 23 del cuadro resumen vinculando la aceptación de dicho compromiso al momento de la suscripción y presentación de la solicitud.

En cuanto al segundo inciso, se estima innecesario, ya que estamos ante unas bases tipo y se ha reproducido el texto del artículo 24 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Se reproduce a continuación el Artículo único del Preámbulo del proyecto de orden que nos ocupa:

“Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras de concesión de subvenciones.

1. Mediante la presente orden se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la inversión en la modernización y desarrollo sostenible de las infraestructuras de artes escénicas y musicales en Andalucía, integradas por:

a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (BOJA nº249, de 30 de diciembre de 2019) que se considera parte integrante de la presente norma.

b) El cuadro resumen correspondiente que se anexa a continuación.”

Observación:

MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA		20/12/2021	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	BndJALCNCCFD6G8TT4898NNLAR65ZW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8) Cumplimiento de la normativa de ayudas de estado y de mínimis.

Las bases reguladoras deben reflejar expresamente si la subvención constituye o no ayuda de Estado. Y en el caso de que constituya ayuda de Estado, deben identificar con precisión cuál es el régimen al que está sujeta:

- a) Ayudas de mínimis.
- b) Ayudas cubiertas por un Reglamento de Exención de Categorías.
- c) Ayudas notificadas a la Comisión y, en especial, ayudas otorgadas en el marco temporal COVID-19.

En el preámbulo del proyecto de orden se indica: "Las ayudas objeto de las presentes bases reguladoras son compatibles con el mercado interior con arreglo al artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento (UE) N.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado". En este punto, debería precisar en qué marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía se encuadra.

Y en el apartado 5.i) del cuadro resumen se marca la NO posibilidad de acogerse al régimen de mínimis.

Asimismo, con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa europea en materia de Ayudas de Estado, sería conveniente que en el expediente se recogiera el estudio previsto en el Anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Finalmente, dado que el apartado 4. a).2 del cuadro resumen indica que: En el caso de personas solicitantes privadas, estar dada de alta, en el momento de presentación de la solicitud, en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y/o tener un objeto o fin social acorde con el desarrollo de actividades escénicas o musicales". Sería conveniente incorporar un Anexo con los epígrafes del IAE/listado CNAE.09, que describan las actividades que pueden acogerse a los incentivos.

Valoración:

Se ha procedido a realizar el estudio previsto en el Anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y se ha concluido que el proyecto de orden no constituye una ayuda de Estado conforme al artículo 107.1 TFUE, ya que para serlo deben concurrir todos los requisitos recogidos en el apartado 1 del mencionado Anexo III.D. El formulario debidamente cumplimentado se une al expediente del proyecto de orden.

Respecto a la segunda cuestión planteada, incorporar un Anexo con los epígrafes del IAE/listado CNAE.09, que describan las actividades que pueden acogerse a los incentivos, se estima que dada la especial complejidad de tramitación de estos fondos y teniendo en cuenta la diversidad de infraestructuras a las que se pretende llegar, y siguiendo un criterio de prudencia, es mejor optar por no incluir tal anexo. Se considera que con la delimitación efectuada en el objeto (apartado 1 del cuadro resumen), así como con los requisitos exigidos en el apartado 4 de dicho cuadro, se dispone de los elementos de juicio suficientes para determinar quiénes reunirán los requisitos para poder ser beneficiarios de estas subvenciones, sin necesidad, por las razones expuestas, de restringirlos a los que estén en posesión de unos determinados epígrafes del impuesto de actividades económicas o CNAE. A lo anterior debe añadirse que el proyecto ya cuenta con unos criterios de valoración precisos y objetivos, que van a resultar suficientes y claros para determinar las entidades que

MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA		20/12/2021	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	BndJALCNCCFD6G8TT4898NNLAR65ZW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Junta de Andalucía

finalmente resulten ser beneficiarias de estas ayudas.

II.- ALEGACIONES EFECTUADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

En relación con el trámite de Audiencia, este Centro Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a efectos de garantizar un mayor acierto en la elaboración final del texto que pretende aprobarse, y para que el mismo cuente con una amplia participación del sector al que va dirigida la norma, concedió dicho trámite a las organizaciones reconocidas por la ley, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición, que se indican a continuación, sin que hasta la fecha se tenga constancia de que hayan presentado alegaciones u observaciones:

- Asociación de Escenarios de Andalucía.
- Asociación de salas de música de Andalucía .
- Asociación de Circo de Andalucía (ACA).
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

Por último, respecto al trámite de Información Pública, con fecha 07 de diciembre de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA nº 234) el anuncio de dicho trámite, sin que hasta la fecha se tenga constancia de que se hayan presentado alegaciones u observaciones al texto del proyecto.

LA SECRETARIA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS

Fdo.: Mar Sánchez Estrella

	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	20/12/2021	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	BndJALCNCCFD6G8TT4898NNLAR65ZW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			